

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV II. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1962

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la Segunda Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las subzonas de Tapia y Oca (Ames, La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santo Tomás de Ames, San Esteban de Covas y su anejo de San Cristóbal de Tapia. Los trabajos realizados posteriormente pusieron de manifiesto la existencia de tres subzonas independientes, por lo que, en virtud del Decreto de 21 de diciembre de 1961, se dividió la zona en tres subzonas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la subzona de Tapia y Oca (Ames-La Coruña);

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la subzona de Tapia y Oca (Ames, La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 23 de septiembre de 1959 y 21 de diciembre de 1961.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la limpieza de desagües, incluidas en esta Segunda Parte del Plan.

3.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Segunda Parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1962.—Fecha límite de terminación de las obras: 31 de enero de 1963.

Obra: Limpieza de desagües: Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1962.—Fecha límite de terminación de las obras: 31 de enero de 1963.

4.º Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la subzona de concentración parcelaria de Pegariños (Ames, La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la subzona de Pegariños (Ames, La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Se-

gunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la subzona de Pegariños (Ames, La Coruña);

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la subzona de Pegariños (Ames, La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de septiembre de 1959.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados en tierra y limpieza de desagües, incluidas en esta Segunda Parte del Plan.

3.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos afirmados y en tierra.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de mayo de 1962.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de diciembre de 1962.

Obra: Limpieza de desagües.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de mayo de 1962.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de diciembre de 1962.

4.º Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Santa María del Salto (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María del Salto (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María del Salto (La Coruña);

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María del Salto (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de septiembre de 1959.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran dentro del referido Plan como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta Segunda Parte del Plan.

3.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Segunda Parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 30 de mayo de 1962.—Fecha límite de terminación de las obras: 15 de junio de 1963.

Obra: Red de saneamiento.—Fecha límite de presentación de proyectos: 30 de mayo de 1962.—Fecha límite de terminación de las obras: 15 de junio de 1963.

4.º Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valencina de la Concepción, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valencina de la Concepción, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valencina de la Concepción, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en similares trabajos iniciados en el año 1931 y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Valencina de la Concepción para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que fué anunciado mediante circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», así como por bandos y edictos municipales, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido y sin otra salvedad que la de aconsejar que la «Cañada Real de la Isla Mayor» no fuera reducida a vereda de 20,89 metros, sino a cordel de 37,61 metros, en atención a su frecuente uso;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien fué facilitada una copia del aludido proyecto de clasificación, acreditó su conformidad;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera aprobada conforme había sido redactado, aceptándose las indicaciones de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero, tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que son atendibles las razones expuestas por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en orden a menor reducción de la anchura de la «Cañada Real de la Isla Mayor», y que del mismo modo la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender en armonía con el desarrollo agrícola;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido el cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valencina de la Concepción, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de los Injertos.—Anchura de doce metros (12) en su recorrido.

Vías pecuarias excesivas

«Cañada Real de la Isla Mayor».—Anchura en su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), que se reducirá a cordel de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, variaciones en cauces fluviales y marítimos por el transcurso del tiempo, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de estos tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación y cuyo contenido habrá de tenerse presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Cuando el desarrollo de planes urbanísticos, obras públicas o de cualquier otra clase den lugar a modificación de las características de las vías pecuarias, ello precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria declarada «necesaria», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria «excesiva», y sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Sexto.—La presente resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lora del Río, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación suscrita por don Antonio Benítez Cepeda, vecino de Fuente de Cantos (Badajoz), respecto del recorrido de una vía pecuaria sita en el término municipal de Lora del Río, provincia de Sevilla, y

Resultando que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fechada en 27 de septiembre de 1932, fué aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lora del Río, figurando entre ellas la denominada «Vereda de La Puebla de los Infantes», con anchura de 20,89 metros y declarada «necesaria», y cuyo deslinde y amojonamiento fué más tarde sancionado por acuerdo de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, fecha 19 de junio de 1935, con desestimación de la protesta presentada por doña Visitación y don Antonio Benítez Cepeda, sobre el recorrido asignado a la vía pecuaria, los cuales acudieron en uso de su derecho al recurso de alzada, que con propuesta denegatoria consta fué remitido a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio en 8 de julio de 1936, no llegándose a dictar resolución alguna, sin duda por destrucción de documentos durante la dominación roja;

Resultando que don Antonio Benítez Cepeda, y una vez concluida la Cruzada de Liberación, ya personalmente o por medio de escritos y solicitud de certificaciones, ha venido impugnando el recorrido de la «Vereda de La Puebla de los Infantes», en el que afirmaba se habían introducido variaciones que de manera sensible afectaban a su finca «Mirasiyenes», en contradicción con lo que se deduce de testimonios notariales de